



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2048** DEL 2009

"Por la cual se recupera numeración a CORDOTELL E.S.P."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 1, 7 y 8 del Decreto 025 de 2002 y conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008 y 16 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 025 de 2002, establece que la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que la Resolución CRT 1924 de 2008 delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la función relacionada con la expedición de actos administrativos para la recuperación del recurso numérico asignado.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración". En desarrollo de dicho proyecto, la CRT revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso escaso.

Que en el ejercicio de depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación de radicado de salida 200851008 de fecha 6 de mayo de 2008 a CORDOTELL E.S.P., en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto de que se informara a la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos de que disponía el operador, a más tardar el 19 de mayo de 2008.

Que de acuerdo con el procedimiento interno de la CRT asociado al envío de correspondencia por intermedio del mensajero, se informó que la comunicación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no correspondía con los datos de contacto que reposan en los archivos de la CRT

Que la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, mediante correo electrónico enviado el lunes 19 de mayo de 2008, los datos de contacto y el estado de operación de la empresa CORDOTELL E.S.P.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de dicha Superintendencia, envió a la CRT una comunicación mediante correo electrónico de fecha miércoles 28 de mayo de 2008, en la cual manifestaba que CORDOTELL E.S.P. se encuentra en proceso de liquidación.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT, se encontró que CORDOTELL E.S.P. tiene asignados actualmente un total de cuarenta y seis mil quinientos (46.500) números dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 025 de 2002.

Que una vez revisados los reportes de uso de numeración de que trata el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la Circular CRT 050 de 2004 y las condiciones de uso eficiente de la numeración asignada a CORDOTELL E.S.P., la CRT identificó que el operador en comento nunca remitió a la CRT reportes de uso de numeración y que a la fecha no ha presentado ante esta comisión devolución de dicho recurso numérico.

Que con base en los hechos descritos, la CRT inició una actuación administrativa tendiente a la recuperación de la numeración de CORDOTELL E.S.P. mediante comunicación del día 21 de octubre de 2008 de radicado de salida 200852727, con fecha límite de respuesta del 30 de octubre de 2008, comunicación que no pudo ser entregada debido a que el destinatario no corresponde con los datos de contacto que reposan en los archivos de la CRT

Que teniendo en cuenta que la CRT debe propender por el uso eficiente del recurso de numeración debido a su carácter escaso y habiendo identificado el uso ineficiente de la numeración asignada a CORDOTELL E.S.P. con anterioridad a la expedición del Decreto 25 de 2002, por las razones señaladas en el presente acto administrativo, la CRT considera que procede su recuperación.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración en cuestión de CORDOTELL E.S.P., tal y como consta en el Acta No. 639 de 05 de febrero de 2009.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar cuarenta y seis mil quinientos (46.500) números a CORDOTELL E.S.P., asignados para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 025 de 2002, conforme con la Tabla 1:

Tabla 1. Numeración a Recuperar

DEPARTAMENTO	NDC	MUNICIPIO	BLOQUE NUMÉRICO		CANTIDAD
			INICIAL	FINAL	
Córdoba	4	Ayapel	7700000	7700999	1,000
			7701000	7701999	1,000
			7702000	7702099	100
			7702100	7702199	100
			7702200	7702299	100
			7702300	7702399	100
			7702400	7702499	100
		Suma Ayapel			2,500
		Cereté	7646500	7646599	100
			7646600	7646699	100
			7646700	7646799	100
			7646800	7646899	100
			7646900	7646999	100
			7647000	7647999	1,000
			7648000	7648999	1,000
			7649000	7649999	1,000
		Suma Cereté			3,500
		Chinú	7658500	7658599	100
			7658600	7658699	100
			7658700	7658799	100
			7658800	7658899	100
			7658900	7658999	100
			7659000	7659999	1,000
		Suma Chinú			1,500
		Ciénaga de Oro	7563500	7563599	100
			7563600	7563699	100
			7563700	7563799	100
			7563800	7563899	100
			7563900	7563999	100
			7564000	7564999	1,000
		Suma Ciénaga de Oro			1,500
		Lorica	7527000	7527999	1,000
			7528000	7528999	1,000
			7529000	7529999	1,000
		Suma Lorica			3,000
		Momil	7719000	7719099	100
			7719100	7719199	100
			7719200	7719299	100
			7719300	7719399	100
			7719400	7719499	100
		Suma Momil			500
		Montelíbano	7620000	7620999	1,000
			7621000	7621999	1,000
		Suma Montelíbano			2,000
		Montería	7930000	7930999	1,000
			7931000	7931999	1,000
			7932000	7932999	1,000
			7933000	7933999	1,000
			7934000	7934999	1,000
			7935000	7935999	1,000
			7936000	7936999	1,000
			7937000	7937999	1,000
			7938000	7938999	1,000
			7939000	7939999	1,000
			7940000	7940999	1,000
			7941000	7941999	1,000

		7942000	7942999	1,000
		7943000	7943999	1,000
		7944000	7944999	1,000
	Suma Montería			15,000
	Planeta Rica	7665000	7665999	1,000
		7666000	7666999	1,000
		7669000	7669099	100
		7669100	7669199	100
		7669200	7669299	100
		7669300	7669399	100
		7669400	7669499	100
	Suma Planeta Rica			2,500
	Pueblo Nuevo	7650000	7650999	1,000
	Suma Pueblo Nuevo			1,000
	Puerto Libertador	7728000	7728999	1,000
	Suma Puerto Libertador			1,000
	Purísima	7717500	7717599	100
		7717600	7717699	100
		7717700	7717799	100
		7717800	7717899	100
		7717900	7717999	100
	Suma Purísima			500
	Sahagén	7590000	7590999	1,000
		7591000	7591999	1,000
		7592000	7592999	1,000
		7593000	7593999	1,000
	Suma Sahagén			4,000
	San Andrés de Sotavento	7790000	7790999	1,000
		7791000	7791999	1,000
	Suma San Andrés de Sotavento			2,000
	San Antero	7638000	7638999	1,000
	Suma San Antero			1,000
	San Bernardo	7559000	7559999	1,000
	Suma San Bernardo			1,000
	San Pelayo	7631000	7631099	100
		7631100	7631199	100
		7631200	7631299	100
		7631300	7631399	100
		7631400	7631499	100
	Suma San Pelayo			500
	Tierralta	7680000	7680999	1,000
		7681000	7681999	1,000
		7682000	7682099	100
		7682100	7682199	100
		7682200	7682299	100
		7682300	7682399	100
		7682400	7682499	100
	Suma Tierralta			2,500
	Valencia	7789000	7789999	1,000
	Suma Valencia			1,000
	Suma CORDOTELL			46,500

ARTICULO 2. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Fondo de Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de CORDOTELL E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44

del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 FEB 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

MPP/JDL 